Salta, 03 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00295/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 53734/2021, caratulado: "NIEVA FACUNDO NAHUEL s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODOS 06 y 07/2021", el Acta del Directorio N°07/2022; y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 406735, efectuado en fecha 09/08/2021, ante EDESA S.A., por el Sr. Nieva Facundo Nahuel por servicio de titularidad de la Sra. Maidana Elsa Ignacia, correspondiente al NIS 3081705, con domicilio en Bº Pablo Saravia, calle Mar de las Antillas Nº 747, de la ciudad de Salta capital; quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en el periodo 06 y 07/2021 (fs. 01/02).

Que mediante nota DSC: 7207/2021 de fecha 07/09/2021, EDESA S.A., a través de la Gerencia Comercial (fs.03/04) expresa que a los efectos de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, en fecha 24/08/2021, con Acta de Comprobación N° 255370, se realizó un contraste (IN SITU) al medidor instalado N° 1667814 marca LANDIS+GYR, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos registrados en el periodo 07/2021 resultan correctos.

Que continúa la Distribuidora informando que por otra parte y en cuanto a los consumos facturados en el periodo 06/2021, que analizados los antecedentes de los registros, es decir las lecturas registradas del medidor Nº 7801670 marca ABB y las lecturas informadas por el centro de lecturas registradas hasta fecha 16/06/2021, se concluye que no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora, por el consumo de este periodo.

Que la Distribuidora informa al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa. Asimismo expresa que de acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizado los

antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación realizada. No obstante, sugiere al usuario consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) A la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) A el mal funcionamiento de los mismos y/o c) A las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los períodos 06 y 07/2021 en su totalidad, e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que en fecha 17/09/2021, según constancias obrantes a fs. 05 el usuario presenta la Disconformidad a la respuesta otorgada por la Empresa, reiterando su desacuerdo con la facturación realizada. Asimismo agrega que alquila en el domicilio del suministro y que por razones laborales (chofer de turismo), no se encuentra mayormente en el inmueble, aclarando que solo posee los artefactos eléctricos mínimos indispensables siendo los mismos un TV, una heladera y un calefón eléctrico, por lo que solicita se revea el reclamo interpuesto.

Que mediante nota DSCE Nº 179/2021, según constancias obrantes a fs. 06/07, de fecha 24/09/2021, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante y agrega que el usuario no solicito el contraste del medidor oportunamente informado en la nota de respuesta remitida al mismo. Finaliza informando que por una campaña de la Empresa, se procedió al cambio del medidor electromecánico por un medidor electrónico en el domicilio en fecha 16/06/2021.

Que a fs. 12, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de un análisis concluye en primer lugar que, el medidor N° 1667814, marca LANDIS+GYR, instalado en el suministro identificado con el NIS 3081705, a tenor del ensayo efectuado, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo. Siendo ello así, el incremento de los consumos registrados durante los periodos objetados, podría

deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas al domicilio. Finaliza informando que por otro lado cabe mencionar que el cambio del medidor realizado por la Prestadora se debe a la campaña de reemplazo de medidores electromecánicos por electrónicos, haciendo notar que el mayor consumo registrado se produjo con el nuevo medidor instalado, siendo al mismo al que se realizó el ensayo mencionado.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 inc. b) del Régimen de Suministros,** Derechos del Titular, Funcionamiento del medidor establece que: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo.*"

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios **(Res. Ente Reg. N° 913/15) en su art. 6,** RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando*

la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que se observa en el expediente de referencia en primer lugar que, el contraste IN SITU realizado por la Distribuidora dió como resultado que el medidor instalado en el domicilio del reclamante funciona correctamente, según las mediciones resultantes obrantes a fs. 08, realizadas en fecha 24/08/2021. En este mismo sentido se verificó que el usuario no requirió el rencontraste del equipo registrador en el laboratorio de la Empresa.

Que cabe destacar que el contraste IN SITU realizado fue efectivizado sobre el nuevo equipo de medición electrónico instalado en el domicilio, ya que el anterior medidor electromecánico fue retirado del inmueble en fecha 16/06/2021, motivado por una campaña de la Empresa Distribuidora de renovación y actualización de los mismos; es decir antes de que se efectivice el reclamo por parte el usuario, observándose en este punto que como lo informara la Gerencia de Energía Eléctrica que los aumentos del consumo se efectivizaron con la instalación del nuevo equipo de medición y que se normalizaron en los periodos posteriores de Agosto y Septiembre.

Que todo ello nos lleva a concluir de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente en tratamiento, que los incrementos registrados durante los periodos reclamados obedecen a otras causales ajenas a la Distribuidora, las cuales serían estacionales del suministro, siendo las mismas registradas en los periodos estivales de Junio y Julio según el histórico de consumo; no descartándose tampoco la posibilidad de que se hubieran producido perdidas eléctricas y/o un funcionamiento deficiente en las instalaciones internas del domicilio y/o artefactos en funcionamiento en el mismo.

Que es por ello, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. NIEVA FACUNDO NAHUEL – (Tít. del Sum. MAIDANA ELSA IGNACIA), dejándose firme la facturación emitida por la Empresa EDESA S.A., en los periodos 06 y 07/2021.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. NIEVA FACUNDO NAHUEL – (Tít. del Sum. MAIDANA ELSA IGNACIA), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 53734/2021, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS